



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Expediente N° 27121568/MGEYA/2018

---

**VISTOS:**

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N°22176083/DGSOCAI/2018 y N°27121568/MGEYA/2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo presentado en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784) por la Sra. Laura Vanina Gómez, contra la Dirección General de Control Ambiental, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos c), d) y f), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) se encuentran entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información las de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, de supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, de mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y de formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), es potestad de aquellas personas que han interpuesto una solicitud de información en los términos de los artículos 1, 3, 4 y 9 interponer —en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784)— un reclamo ante el Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión de la denegatoria;

Que, el 13 de agosto de 2018, la Sra. Laura Vanina Gómez, presentó una solicitud de información ante la Dirección General de Control Ambiental, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en dicha solicitud requirió la siguiente información: “Cual es el estado de los gansos que se sacaron de los bosques de Palermo Su ubicación e informe técnico firmado por profesional de la salubridad actual de los mismps” (*sic*);

Que, el 11 de septiembre de 2018 la Dirección General de Control Ambiental (DGCONTA) de la de la Subsecretaría de Ambiente y Espacio Público contestó la solicitud mediante nota NO/25001482/DGCONTA /2018;

Que en dicha nota la DGCONTA Informó que: “la captura, traslado y relocalización de los gansos que se alojaban en el parque 3 de febrero fue liderada por un técnico experto en asistencia para animales silvestres y recursos naturales, en su carácter de responsable del servicio, a través del cual se evaluó la situación de oportunidad, mérito y conveniencia, de los sitios propuestos para llevar a cabo dicha actividad, teniendo en cuenta: a) Ubicación geográfica y distancia de traslado desde el sitio de procedencia de las aves hacia su nuevo destino. b) Capacidad de carga del sitio receptor. c) Alimentación (“asistida” y/o “en libertad”). d) Interés genuino en la recepción de las aves. e) Tipo de manejo de los animales derivados (cautiverio, semi-cautiverio o manejo en libertad). f) Sanidad del sitio (Controlada, Sin controlar o Asistida). g) Potencial de fuga (alta, baja o nula): se consideraron viables aquellos lugares con potencial de fuga nulo o bajo. h) Presencia de otras especies con las cuales podrían competir directamente y repeler y/o especies depredadoras. (Cft. Informe Consultor técnico-asesor adjunto a la presente). Por lo expuesto, se designaron como sitios de derivación los siguientes: • Fundación Naturaleza Viva, sita en Av. Eva Perón km9 y Av. La Plata lote 8, barrio La Capilla, Florencio Varela, Argentina, se le derivó el 48,90%, de la población alojada en el parque. • Coordinación Ecológica Área Metropolitana (CEAMSE) Planta Norte III, ubicada en Camino Parque del Buen Ayre - Progresiva 8000 (sentido Norte - Oeste), 1655 José León Suarez, Buenos Aires, se alojó al 44,50%, de la población de gansos *Anser anser domesticus*. • Estación de Cría de Animales Silvestres (ECAS) sita en Camino Parque Centenario Km 16.200, se relocalizó al 5%, de la población • Granjas educativas: Granja La Aurora y Granja Fahy, ubicadas en Av. Gaona KM 31, Paso del rey Moreno, Buenos Aires en donde se reubicó al 1,60% de los individuos. Puesto que los destinos mencionados se encuentran fuera del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá redirigir su consulta, en caso de corresponder, ante los establecimientos mencionados (Art. 6 Ley 104/98) ya que la previsión de dichos controles se encuentra en una jurisdicción ajena a la CABA. A efectos de un mejor proveer, se adjunta el IF-2018-05977439-DGCONTA en donde el Sr. Gustavo Aprile esboza las razones por las cuales resulta necesario la remoción de las aves y los posibles destinos de traslado hacia los sitios que él considera apropiados para su translocación.” (sic);

Que el 01 de octubre de 2018, la Sra. Laura Vanina Gómez, presentó un reclamo contra la Dirección General de Control Ambiental;

Que en dicho reclamo indica que no se le brindan los informes técnicos con la firma del profesional del estado actual de los gansos trasladados;

Que, cotejando la solicitud original y la respuesta provista por el sujeto obligado en primera instancia, se observa que actualmente los gansos se encuentran en establecimientos fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que lo informado por el sujeto obligado cumple con lo establecido por los artículos 4 y 5 de la Ley 104 (t.s. Ley N°5.784);

Que por todo lo expuesto, este Órgano Garante observa que la solicitud de información presentada por la Sra. Laura Vanina Gómez ha sido íntegramente satisfecha en los términos mencionados, por lo que corresponde tener la solicitud por contestada y rechazar el reclamo en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) por haber sido contestado por el sujeto obligado;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto

subrogado por Ley N°5.784) por la Sra. Laura Vanina Gómez, contra la Dirección General de Control Ambiental, del Ministerio de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto y en cuanto la pretensión original del solicitante ha sido SATISFECHA en primera instancia mediante la contestación íntegra de sus solicitudes mediante la nota NO/25001482/ DGCONTA/2018, en el marco de lo dispuesto por la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).

Artículo 2°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Control Ambiental, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.